

de América, queda designado Plenipotenciario para que, con los demás Plenipotenciarios nombrados, suscriba, en nombre del Gobierno de la República Dominicana, el Protocolo para la prórroga por un año, a partir del 1º de octubre de 1945, del Convenio Interamericano del Café, el cual será abierto a la firma en la ciudad de Washington, D. C. el 1º de septiembre de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Decreto Nº 2942 que autoriza a la Comisión Mixta de Abastos para la UNRRA, a exportar por un tiempo limitado, el excedente exportable de maíz en grano.— G. O. Nº 6321, del 5 de Septiembre de 1945.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 2942.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Sobre Medidas de Emergencia, Nº 16, del 23 de Junio de 1942;

**CONSIDERANDO:** Que la República y el Gobierno tienen contraído un compromiso con la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación (UNRRA), consecuencial de la obra cooperativa internacional de las Naciones Unidas, especialmente en lo relativo al suministro de productos nacionales.

**D E C R E T O :**

Art. 1.— A partir del 1º de Septiembre del corriente año y hasta el 1º de Julio de 1946, los excedentes exportables de maíz en grano sólo podrán ser adquiridos y exportados por la Comisión Mixta de Abastos para la UNRRA, hasta la cantidad de 7500 toneladas.

Art. 2.— Las autoridades aduaneras no permitirán, durante el período indicado en el artículo anterior, la exportación de maíz en grano que no sea hecha por la Comisión Mixta de Abastos para la UNRRA, excepto en los casos en que la exportación esté amparada de un permiso especial, concedido por dicha Comisión o por su Agente Comprador.

Art. 3.— La violación de este Decreto se castigará con las penas previstas en la Ley sobre Medidas de Emergencia, Nº 16, del 23 de Junio de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a primero del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Decreto Nº 2947 que nombra al señor Francisco Tito Conde Gobernador Civil de la Provincia de Samaná.— G. O. Nº 6322, del 8 de Septiembre de 1945.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 2947.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O :**

UNICO.— El señor Francisco Tito Conde queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Samaná.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Decreto Nº 2948 que concede al Dr. J. C. Geiger la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— G. O. Nº 6338, del 8 de Octubre de 1945.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 2948.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113, promulgada el día 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Doctor J. C. Geiger, y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

**D E C R E T O :**

Conceder al Doctor J. C. Geiger la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Comendador.